
**ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER FINANCE
PREFERRED, S.A.U., DE APROBACIÓN DE LA FUSIÓN**

**Primero.- APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SANTANDER
FINANCE PREFERRED, S.A.U., SANTANDER INTERNATIONAL DEBT,
S.A.U., SANTANDER ISSUANCES, S.A.U., SANTANDER COMMERCIAL
PAPER, S.A.U., SANTANDER PERPETUAL, SANTANDER
INTERNATIONAL PREFERRED, S.A.U., S.A.U., SANTANDER FINANCE
CAPITAL, S.A.U., SANTANDER EMISORA 150, S.A.U. Y SANTANDER
US DEBT, S.A.U. POR BANCO SANTANDER, S.A.**

(A) Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Santander Finance Preferred, S.A.U., Santander International Debt, S.A.U., Santander Issuances, S.A.U., Santander Commercial Paper, S.A.U., Santander International Preferred, S.A.U., Santander Perpetual, S.A.U., Santander Finance Capital, S.A.U., Santander Emisora 150, S.A.U. y Santander US Debt, S.A.U. por Banco Santander, S.A.

Se acuerda por unanimidad aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Santander Finance Preferred, S.A.U. (“**SFP**”), Santander International Debt, S.A.U. (“**SID**”), Santander Issuances, S.A.U. (“**SI**”), Santander Commercial Paper, S.A.U. (“**SCP**”), Santander Perpetual, S.A.U. (“**SP**”), Santander International Preferred, S.A.U. (“**SIP**”), Santander Finance Capital S.A.U. (“**SFC**”), Santander Emisora 150, S.A.U. (“**Emisora 150**”) y Santander US Debt, S.A.U. (“**SUD**”), por Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) (en adelante, el “**Proyecto de Fusión**”), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”). En adelante, SFP, SID, SI, SCP, SP, SIP, SFC, Emisora 150 y SUD serán denominadas, conjuntamente, como las “**Sociedades Absorbidas**”.

Copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros de este consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta y archivada en la secretaría general de SFP.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en la página web corporativa de Santander (www.santander.com) y será presentado para su depósito por los administradores de SFP y de las restantes Sociedades Absorbidas en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar que está previsto que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión sea también suscrito y aprobado por los administradores de las restantes Sociedades Absorbidas, así como por los administradores de Santander. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta general de accionistas de Santander ni el socio único de SFP y las restantes Sociedades Absorbidas (*i.e.*, Santander), respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de Santander en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital

social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(B) Aprobación del balance de fusión con Santander

Se acuerda por unanimidad aprobar como balance de fusión de SFP, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2016, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2016 formuladas por el consejo de administración de SFP con fecha 30 de marzo de 2017 y que ha sido debidamente verificado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de SFP, con fecha 18 de abril de 2017.

Se hace constar que dicho balance fue aprobado por el accionista único de SFP el pasado 25 de abril de 2017.

El texto del balance de fusión con Santander y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de SFP quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta y archivados en la secretaría de SFP.

(C) Aprobación de la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por Santander, con extinción sin liquidación de las primeras y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión

Se acuerda por unanimidad aprobar la fusión entre Santander y las Sociedades Absorbidas, mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de las primeras y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas (en adelante, la “**Fusión**”).

Las Sociedades Absorbidas son sociedades íntegramente participadas de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de las Sociedades Absorbidas.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de Santander –salvo solicitud por parte de socios que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social– ni por decisión del socio único de las Sociedades Absorbidas, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente.

Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de

Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

(a) Identificación de las sociedades intervinientes:

Sociedad absorbente

- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Sociedades Absorbidas

- Santander Finance Preferred, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-83916395 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.747, folio 171, sección 8ª, hoja M-347.560, inscripción 1ª.
- Santander International Debt, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-83971234 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.529, folio 135, sección 8ª, hoja M-342.989, inscripción 1ª.
- Santander Issuances, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-83916387 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.747, folio 181, sección 8ª, hoja M-347.561, inscripción 1ª.
- Santander Commercial Paper, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-83916437 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.719, folio 85, sección 8ª, hoja M-346.985, inscripción 1ª.
- Santander Perpetual, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-84165430 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.651, folio 141, sección 8ª, hoja M-365.699, inscripción 1ª.
- Santander International Preferred, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-85638336 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.391, folio 22, sección 8ª, hoja M-475.594, inscripción 1ª.

-
- Santander Finance Capital, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-83699181 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.005, folio 33, sección 8ª, hoja M-332.115, inscripción 1ª.
 - Santander Emisora 150, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-85203081 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 24.650, folio 49, sección 8ª, hoja M-443.719, inscripción 1ª.
 - Santander US Debt, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, Edificio Encinar, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-84432475 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21.609, folio 60, sección 8ª, hoja M-384.501, inscripción 1ª.

(b) Modificaciones en los Estatutos sociales de Santander:

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los Estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander (www.santander.com), se adjunta al Proyecto de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(c) Fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander:

Se establece el día 1 de enero de 2017 como fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2018, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2017, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(d) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

No existen en Santander ni en las Sociedades Absorbidas prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(e) Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o las Sociedades Absorbidas.

(f) Condiciones suspensivas:

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a su autorización por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

(D) Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Fusión.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(E) Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a los consejeros, D. Antonio Torío Martín, D. Pablo Roig García Bernalt, Dña. Silvana Leticia Borgatti Casale y D. Juan Urigoen Irusta, así como al secretario del consejo de administración, D. Eduardo Otero Romero, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en

-
- general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;
- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
 - (v) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y
 - (vi) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.”

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente Don Antonio Torío Martín, en Madrid, a 26 de junio de 2017

VºB

El Presidente

El Secretario